



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de los Tres Reyes, á 10 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

ADVERTENCIA.

El primer trimestre de la suscripción del Boletín Oficial finó en enero del corriente año; y habiendo ya transcurrido dos meses sin que se hayan presentado al pago mas que muy pocos ayuntamientos, se invita de nuevo á los que no lo han verificado para que lo efectuen en todo el corriente mes de abril; y es de esperar tendrán la bondad de no dar lugar á sensibles determinaciones.

á responder de su procedencia, limitándose la caja á inutilizar en el acto de su presentacion los que resulten falsos, como se verifica con la moneda, sin causar otro vejámen que el de la pérdida del documento falso.

De orden de la Regencia lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1841.—Gamboa.—Sr. director de la caja de amortización.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: La Regencia provisional del reino, á quien di cuenta de lo expuesto por el gefe de la plana mayor de la guardia real de caballería del cargo de V. E., consultando si han de considerarse comprendidos en el decreto de 6 de febrero último los individuos de segunda incorporacion de la quinta de 1831, y espedirseles las licencias absolutas, teniendo presente que por real orden de 12 de agosto de 1834 se dispuso que á los de aquella procedencia les fuese abonado el tiempo de su servicio desde el 15 de noviembre de aquel año en que se consideraba concluida la mencionada quinta, se ha servido resolver, de conformidad con el dictámen de la junta general de inspectores, que los individuos de tropa de aquella procedencia, aunque con posterioridad hayan ingresado en los cuerpos ó depósitos, tienen derecho á sus licencias absolutas: que por quienes corresponda le serán expedidas desde luego en la forma en dicho decreto prevenida. Y de orden de la misma Regencia lo comunico á

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

2.ª Seccion.

Interin se realiza la renovacion general de los titulos de la deuda interior que se está preparando, la Regencia provisional del reino ha tenido á bien resolver se recuerde al público la facultad que tiene todo particular de comprobar la legitimidad de los créditos que ha adquirido ó intenta adquirir, presentándolos á la caja de amortizacion, que está siempre dispuesta á satisfacer los deseos del que llegue á ella para asegurar sus intereses como es justo y natural. Al propio tiempo la Regencia ha determinado que cese el perjudicial sistema de obligar á los tenedores de los titulos y demas documentos de la deuda pública

V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes por resolución á la referida consulta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de abril de 1844.—Pedro Chacon.—Sr. comandante general de la guardia real exterior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

4.ª Sección.

La Regencia provisional del reino se ha enterado del expediente instruido desde el año de 1852 relativamente á la construcción de una ciudad nueva con su puerto contigua á la población actual de Vigo. La ilustración que ha recibido este asunto, ya con los luminosos informes que han mediado, ya con la unión de los antecedentes obrados en la anterior época constitucional de 1820, ha producido una demostración de las ventajas inmensas que envuelve el proyecto, así en beneficio de aquel territorio, como en provecho de la nación entera.

Es proverbial y reconocida por todas las naciones mercantes la importancia marítima de Vigo, que sin grandes esfuerzos puede llegar á ser uno de los mejores puertos del mundo. La carretera acordada desde aquel emporio á la capital de la monarquía, atravesando las siete provincias de Pontevedra, Orense, Zamora, Valladolid, Salamanca, Avila y Segovia, ha de facilitar mucho las comunicaciones y la conducción de productos de uno á otro extremo con notable incremento del tráfico de estas y otras provincias, maxime si se estienden los esfuerzos á enlazar con esta vía la navegación del Duero y la del canal de Castilla. Bajo todos los aspectos, la construcción de la ciudad del puerto de Vigo ha creído la Regencia que es una obra importantísima, capaz de promover muchos intereses locales y de redundar en gloria nacional.

Guiada por consideraciones tan recomendables, la Regencia provisional se ha servido acordar lo siguiente:

1.ª Se aprueba la construcción de la nueva ciudad y puerto de Vigo, conforme al plano que acompaña, sin varición alguna.

2.ª La dirección general de caminos, canales y puertos formará á la mayor brevedad el pliego de condiciones, y aprobado que sea por el gobierno, se publicará en los periódicos nacionales y extranjeros, llamando licitadores, para que dentro de seis meses se saque á pública subasta la construcción de los muelles y demás obras públicas indispensables.

3.ª La misma dirección expresará en las condiciones cuáles son estas obras, señalándolas y definiéndolas con toda exactitud, y marcando la alineación de calles y manzanas que han de ocupar

el terreno que el plano señala á la nueva población, que según el expediente ocupa 3.486,857 y medio pies cuadrados superficiales, cuyo espacio se concederá en propiedad al empresario ó compañía que se encargue de llevar á cabo el proyecto para que con la venta del sobrante, después de marcadas las plazas, calles y edificios públicos, pueda reintegrarse de los capitales invertidos en las obras.

4.ª La referida dirección general de caminos tendrá en la construcción de las obras la fiscalización indispensable para asegurarse de la fiel ejecución de todas las partes del proyecto, conforme á los planos detallados que al efecto se entregarán al empresario, y que estarán de manifiesto antes de la subasta.

Lo que de orden de la misma Regencia comunico á V. E. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de mayo de 1844.—Manuel Cortina.—Sr. encargado de la dirección general de caminos, canales y puertos.

ADVERTENCIA

Deseando la Regencia provisional del reino que se prolongue todo lo posible la navegación del canal de Aragon, haciéndolo desembocar en el Ebro para que por este río pueda continuarse hasta donde convenga establecerla en un nuevo canal lateral; convencida de que no sólo se conseguirá salvar así los obstáculos que la naturaleza opone á la realización del primitivo proyecto, sino que comprendiendo de esta manera las dificultades en los límites de la posibilidad, no serán necesarios grandes esfuerzos para vencerlas, logrando al cabo realizar una empresa que ha de promover eficazmente la prosperidad de considerable extensión de territorio, dando fácil salida á los abundantes productos que hoy no encuentran consumo, y proporcionando trabajo á tantos brazos, que por consecuencia inevitable de la terminación de la guerra permanecen ociosos; y considerando en fin que las obligaciones del estado no consientan anticipar el capital necesario para realizar tal pensamiento, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º La dirección general de caminos y canales admitirá por un plazo determinado, á contar de un día fijo que se señale, las proposiciones que por capitalistas ó compañías en debida forma constituidas, se presenten para la prosecución de las obras del canal imperial hacia la parte inferior, sin excluir, aunque no se considere como condición absolutamente esencial, la prolongación por la parte superior hasta Tudela.

Art. 2.º A las proposiciones que se hagan deberán acompañar los planos y esplicaciones convenientes acerca de la dirección que se proyecte dar á las nuevas obras, expresándose circunstan-

ciadamente todo lo que con la construcción de estas tenga relación.

Art. 3.º Se cederá á los empresarios por un cierto número de años para indemnizarlos de sus adelantos el producto de la venta de aguas para riegos y artefactos de los canales de Tauste é Imperial y el de los derechos de navegacion en este último, quedando la administracion de uno y otro á cargo de los mismos empresarios; y en las proposiciones que se presenten deberá expresarse:

1.º El período que haya de durar la concesion.

2.º El máximo del precio del agua para los riegos, valuado en dinero, en cada uno de los expresados canales.

3.º La tarifa de los derechos de navegacion.

Art. 4.º Se entregarán á los empresarios por inventario todas las obras, edificios, barcos y efectos existentes absolutamente indispensables para el servicio de los canales, de los que se hará mención especial en la adjudicacion definitiva, y será de cuenta de los mismos su conservacion, debiendo entregarlos al espirar la contrata en el mismo estado que los recibieren. Será tambien de su cuenta ejecutar las limpiezas necesarias y las obras indispensables para que no haya interrupcion en el riego y en la navegacion; y asimismo la guarda y conservacion del arbolado, sin que puedan verificar ninguna corta sin permiso especial, y con la obligacion de hacer en cada año las plantaciones que se expresan en el pliego de condiciones.

Art. 5.º Las obras que nuevamente se construyan deberán asimismo entregarse en buen estado cuando espire el plazo de la concesion, previo el reconocimiento que de ellas se haga, para que se subsanen los quebrantos que hubiesen podido padecer.

Art. 6.º No se emplearán presidiarios en la construcción de las obras por ningun concepto.

Art. 7.º El empresario ó empresarios deberán afianzar competentemente el cumplimiento de las obligaciones que contraigan.

Art. 8. La direccion general de caminos y canales, concluido el término que para la presentacion de proposiciones se señale deberá remitir con su informe á este ministerio las que se hubiesen hecho, para que tomando en consideracion las mas ventajosas pueda presentarse á las Cortes el correspondiente proyecto de ley de concesion.

Art. 9.º La misma direccion procederá sin levantar mano en el mas breve término posible á la formacion del pliego de condiciones generales acomodadas á estas bases, y obtenida la aprobacion se le dará publicidad señalando el dia desde el cual haya de contarse el plazo para la presentacion de proposiciones, cuyo término habrá asimismo de indicar la direccion.

De orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1844.—Manuel Cortina.—Sr. director general interino de caminos, canales y puertos.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 31 de marzo último me dice lo que sigue:

«Habiendo llamado la atencion de la Regencia provisional del reino los muchos expedientes que á instancia de los ayuntamientos se promueven, en solicitud de permiso para reducir á cultivo los montes de propios, sin venir instruidos cual corresponde por la conveniente resolución del gobierno; ha tenido á bien ordenar que en lo sucesivo se haga constar en todos los expedientes de esta naturaleza, que le deben ser remitidos segun lo previene la real orden de 23 de diciembre de 1838. 1.º Si hay en el pueblo otros montes, ademas del que se intente roturar. 2.º La estension de cada uno de ellos. 3.º Si el que haya de roturarse ó descuajarse está en llano ó en ladera, de modo que pueda temerse que faltando el arbolado, las aguas se lleven la tierra. 4.º Si en el caso de no haber otros montes hay terreno apropiado para el plantio de árboles, de forma que pueda ser reemplazado el que se pretenda reducir á cultivo. Y 5.º que por regla general deberá oirse el dictamen de los ganaderos. Lo que de orden de la Regencia provisional del reino comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales á los mismos fines que previene la preinserta disposicion de la Regencia provisional del reino en los casos que ocurra. Madrid 8 de abril de 1844.—José Grases.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo durante el cual con arreglo á la ley de 30 de julio último debieron los ayuntamientos de la provincia remitir para el correspondiente examen y aprobacion los repartos individuales de la contribucion extraordinaria de guerra, prevengo, de acuerdo de la junta de reclamaciones de esta capital, á dichas corporaciones que todavia no hubiesen cumplido con tan recomendada obligacion, lo verifiquen en el preciso término de diez dias, debiendo expresarse en los repartimientos, de que se remitirá copia segun está prevenido, la rique-

za imponible de cada contribuyente y el tanto por ciento que á cada uno corresponde: bajo el concepto de que la menor omision en este urgente servicio, lejos de servirles de excusa para ser apremiados al pago de los plazos vencidos de la citada contribucion, hará mas inmediata esta providencia; siendo de advertir tambien que la operacion de los repartimientos es indispensable aun cuando se hubiese satisfecho ya su importe con documentos abonables. Madrid 6 de abril de 1844.—José María Varona.—Señores del ayuntamiento constitucional de.....

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de la villa de Buitrago, dotada con 4,700 rs. anuales. La persona que quiera solicitarla dirigirá sus memoriales al ayuntamiento constitucional de dicha villa.

En la villa de Lesaca, partido de Medina del Campo, provincia de Valladolid, se halla vacante la plaza de cirujano latino, cuyo vecindario es de 900 á 100 vecinos: su dotacion anual de 500 ducados pagados de sus propios mensualmente: dicho profesor cobra por separado los partos y golpes de mano airada. Los pretendientes á dicha plaza podrán dirigir sus memoriales á la secretaria de ayuntamiento hasta el último de abril, francos de porte.

El licenciado don Lucas Galo Salvadores de Astorga, abogado de las audiencias nacionales del ilustre colegio de abogados de Madrid y Oviedo, académico de mérito de la de legislacion y jurisprudencia, sócio de muchas reuniones científicas y literarias de la corte, y otras juntas, y oficial cesante del gobierno político de Salamanca, ofrece en la actualidad en esta corte á los honrados provincianos los conocimientos que posee en su profesion de abogado, asegurando que en los asuntos que á su cuidado se encomendaren, empleará toda la actividad, celo, interes y estudio, y en las consultas manifestará siempre la verdad con la honradez propia de los maragatos, de que tiene fortuna de descender.

Tambien admite á su cuidado los asuntos que le marquen los pueblos, ayuntamientos y particulares para el gobierno político, intendencia, diputacion provincial y para las existentes en Regencia, ministerios y demás oficinas: seguro que de las conexiones que tiene en esta capital, y de

la continuada correspondencia que ofrece á sus comitentes, reportarán estas crecidas ventajas, considerable ahorro y pronto despacho, garantizándole con seguridad, si lo exigen de su buen comportamiento y gratitud debida á tales confianzas, Vive calle del Meson de Paños, núm. 3, cuarto tercero.

VENTA DE MADERAS.

Con el fin de realizar la existencia de madera de pino del almacén titulado del Paular, sito en la jurisdiccion de Rascafria, desde este dia se pone la madera de hilo á los precios siguientes:

Media vara, el pie á 2 rs. 17 mrs.

Pie y cuarto, el pie á 2 rs.

Tercia, id. á 4 real 8 mrs.

Sesma, id. á 30 mrs.

Viguetas de 22 pies, á 11 rs. cada una.

En las tablas, portadas, alfanjias, costeros etc., se hace la rebaja siguiente, del precio de tarifa á que se ha vendido hasta ahora, á saber:

Hasta valor de 500 rs. se rebaja un 4 por 100. De 500 á 2,000, un 6. De 2,000 á 4,000, un 8. De 5,000 arriba un 12.

Si alguno quisiese entrar en el todo, ó en partida de alguna consideracion de las maderas, se avistará con el señor Antonio Castillo, encargado en dicho pueblo; ó en el almacén de madera, calle de Sta. Teresa, en Madrid; quienes darán razon con quién se ha de tratar, en el concepto que se hará toda la rebaja posible, pues se desea salir de ellas. Tampoco habrá inconveniente en darla á plazos afianzando su pago.

CONTRIBUCION ANTIGUA

DE GUERRA.

PROVINCIA DE MADRID.

Nota de lo recaudado en dicha provincia en el mes último por la citada contribucion, con expresion de los efectos en que ella se ha realizado.

Partido de Madrid.	En metálico.	En papel.	Total.
Madrid.....	28,707..15	153,300..	182,007..15
Velilla del Monte....	002..		002..
Cerceda.....	000.. 3		000.. 3
Vicalvaro....		700..	700..
	28,709..18	154,000..	282,709..18

Madrid 3 de abril de 1844.